

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JULIO CESAR ROCA VEGA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la reliquidación del crédito. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de abril de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“la reliquidación del crédito del proceso en mención ya que, han transcurrido más de tres (3) años desde que se emitió la sentencia [condenando] a la administradora de pensiones Colpensiones a cancelar [la] pensión de vejez del finado JULIO CESAR ROCA VEGA (Q.E.P.D.) ...”*.

Se rememora que, por auto del 07 de febrero de 2022, se modificó la liquidación del crédito, se aprobó la liquidación de costas derivadas del trámite del juicio ejecutivo, asimismo se dispuso el fraccionamiento y la entrega de depósitos judiciales. En la liquidación de las condenas practicada se tuvo en cuenta las resoluciones SUB254937 del 17 de septiembre de 2019 y SUB11406 del 16 de enero de 2020 emitidas por Colpensiones, en donde se reconoce el derecho pensional a los herederos del demandante fallecido, sin pagarse retroactivo, y la sustitución pensional a la Sra. Natividad Evarista González De Roca, a partir del 17 de noviembre del año 2016, todo lo cual arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 06/May/10 al 17/Nov/16	\$ 46.745.208
Mesadas adicionales del 06/May/10 al 17/Nov/16	\$ 7.623.755
Intereses moratorios del 06/May/10 al 05/Oct/18	\$ 80.582.112
Costas procesales 1a instancia	\$ 3.906.210
Costas procesales 2a instancia	\$ 1.562.484
	\$ 140.419.769
Menos pago indemnización sustitutiva	\$ 2.007.957
Menos descuentos aportes a salud del 06/May/10 al 17/Nov/16	\$ 5.609.425
Menos consignación de las costas procesales	\$ 5.468.694
	\$ 127.333.693
Costas procesales aprobadas trámite ejecución de sentencia	\$ 6.046.397
	\$ 133.380.090
Menos consignación - medida cautelar - fraccionamiento (aportes a salud)	\$ 127.411.311,65
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 5.968.778

En ese orden de ideas, la liquidación del retroactivo de las mesadas pensionales abarcó hasta la fecha de fallecimiento del demandante, y los intereses moratorios lo fue hasta la materialización de la medida cautelar ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad, es decir, al 05 de octubre de 2018, de manera que no hay posibilidad de efectuar alguna actualización de la liquidación del crédito, quedando solo pendiente el pago de las costas procesales del trámite del juicio ordinario (\$5.468.694,⁰⁰), las cuales fueron consignadas por la entidad demandada, y el saldo de las costas procesales del juicio ejecutivo (\$5.968.778,⁰⁰), producto de la cautela decretada por auto del 11 de marzo de 2022.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor	Consignante
416010004508067	9-mar-21	\$ 5.468.694,00	Colpensiones
416010004508068	9-mar-21	\$ 133.020.736,65	Banco de Occidente
416010004708228	14-feb-22	\$ 5.609.425,00	Banco de Occidente
416010004780901	21-jun-22	\$ 5.968.778,00	Banco de Occidente

Bajo ese entendido, resulta procedente la entrega de los depósitos judiciales N°416010004508067 del 09 de marzo de 2021 por un monto de \$5.468.694,⁰⁰ y N°416010004780901 del 21 de junio de 2022 por un valor de \$5.968.778,⁰⁰, al apoderado de los sucesores procesales del demandante fallecido, quien posee facultad expresa para recibir, según poder anexo al memorial enviado a través de correo electrónico el día 20 de enero de 2022.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en las resoluciones SUB254937 del 17 de septiembre de 2019 y SUB11406 del 16 de enero de 2020 emitidas por Colpensiones, por lo que no queda otro camino distinto de declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

De otro lado, el apoderado especial de la entidad demandada solicitó se “Ordene la elaboración y entrega de REMANENTE el cual se encuentra a favor de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia, es de anotar que el proceso con el radicado citado HUBO EXCESO DE EMBARGO por el valor del siguiente título:

Número del Título	Valor Título	Estado
416010004508068	\$ 133.020.736,65	PENDIENTE DE PAGO

Frente a ello, se indica que, verificada la existencia del aludido depósito judicial, el cual se generó por la conversión realizada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad, se torna procedente la petición propalada al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar por improcedente la petición de actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en esta providencia.
2. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004508067 del 09 de marzo de 2021 por un monto de \$5.468.694,⁰⁰ y N°416010004780901 del 21 de junio de 2022 por un valor de \$5.968.778,⁰⁰, al Dr. Carlos Arturo Saumeth Arroyo, en calidad de apoderado de los sucesores procesales de la parte demandante fallecida, quien posee facultad expresa para recibir, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada y el saldo pendiente de la obligación a deber.
3. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la devolución del depósito judicial N°416010004508068 del 09 de marzo de 2021 por suma de \$133.020.736,⁶⁵, a favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como abono en cuenta ante el Banco Agrario de Colombia.
4. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
5. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12 de abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°060
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo